



- - - **SENTENCIA NUMERO: (660).- SEISCIENTOS SESENTA.**-----

- - - Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **Treinta y un días del mes de Agosto de Dos Mil Veintiuno.**-----

- - - Vistos para resolver los autos del presente expediente número **00980/2019**, relativo al Juicio sobre Alimentos Definitivos que ejercita en la Vía Sumaria Civil la **C. *******, en representación de su menor hija **Y.M.M.T.**, en contra de *********, *********, **Y;**-----

----- **RESULTANDO** -----

- - - **PRIMERO.-** Mediante el escrito presentado en fecha **VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, compareció ante la Oficialía Común de Partes adscrita a este H. Juzgado, la **C. *******, en representación de su menor hija **Y.M.M.T.**, en la vía Sumaria Civil Juicio sobre Alimentos Definitivos en contra de *********, a quien le reclama las siguientes prestaciones: “a).- El pago y embargo provisional durante al vigencia del procedimiento, del cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones que percibe el señor *********, como empleado del colegio denominado “*****”, ubicado en calle*****”, esto por concepto de Providencia Precautoria de Alimentos Provisionales Urgentes en favor de su menor hija **Y.M.M.T.**; b).- Una vez que se declare judicialmente la procedencia de mi acción, se condene al deudor alimentista al pago del cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones que percibe y llegue a recibir el señor *********

*****, como empleado de la institución educativa denominado
“*****” ubicado en calle oriente uno número
7***** de esta Ciudad; esto por concepto de

ALIMENTOS DEFINITIVOS en favor de su menor hija **Y.M.M.T.**;

c).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. Fundó su acción en los hechos y consideraciones de derecho que estimó aplicables al caso, y acompañando la documentación respectiva.-----

- - - **SEGUNDO.**- Hecho lo anterior, mediante auto de fecha **TRES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, en virtud de encontrar ajustada a derecho la demanda de mérito, se da entrada en la vía y forma legal propuesta, ordenándose que con las copias simples allegadas previamente requisitadas que sean se corriera traslado de ley, emplazando a la parte reo en el domicilio señalado por la accionante, para que dentro del término legal compareciera a contestar la demanda, si así conviniera a sus intereses.- En fecha **NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, compareció la parte reo ***** *****, a fin de darse por notificado de la demanda incoada en su contra, por lo que se da cumplimiento a la diligencia ordenada en autos respecto al emplazamiento de ley; con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Mediante escrito presentado de fecha **NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, se le tuvo a la C. Agente del Ministerio Público Adscrita a este H. Juzgado, desahogando la vista ordenada, manifestando no tener



inconveniente en la continuidad del mismo.- En fecha **TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE** se admitió a trámite el escrito de contestación formulado por la parte reo en los términos que dejó referidos en su ocurso de cuenta, y por opuestas las excepciones y defensas que refiere a cuyo estudio y decisión se procederá en su oportunidad procesal; dándose vista de ello a la parte contraria por el término de tres días a fin que manifieste lo de su derecho, así como se ordenaron estudios socioeconómicos para ambas partes.- En fecha **VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE**, a solicitud de la parte demandada se mandó abrir el Juicio a pruebas por el plazo de veinte días el que se dividirá en dos períodos de diez días cada uno, siendo el primero para ofrecer pruebas y el segundo para el desahogo correspondiente, levantando el cómputo respectivo la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, asentando razón de ello en autos. Por auto de fecha **VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, se ordenó dictar sentencia, a lo que se procede en los siguientes términos.-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----

- - - **PRIMERO**.- Este H. Juzgado Primero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto de conformidad con los artículos 1º., 2º., 4º., 172, 173, 184, 185, 192, 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Y el correlativo 38 bis fracción II de la Ley

Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concordancia con el dispositivo 277 del Código Civil en vigencia.-----

- - - **SEGUNDO.**- El caso a estudio, se trata de un Juicio Sumario Civil al principio indicado, y en cuya demanda la Actora se apoya en los siguientes hechos:-----

“1.- La suscrita ***** , sostuve una relación sentimental con el señor ***** , y durante ese tiempo decidimos registrar a mi menor hija de nombre Y.M., quien nació el día ***** , por lo que actualmente tiene una edad de ***** ; y , para el efecto de acreditar lo manifestado en este punto me permito exhibir en copia certificada de la partida de nacimiento de mi menor hija.-----

2.- Es el caso que desde hace aproximadamente diez (diez) meses decidí separarme del señor ***** , debido a que hemos tenido varios conflictos, los cuales por respecto a nuestra hija prefiero reservarme los detalles, y desde nuestra separación, la suscrita he ejercido la guarda y custodia de nuestra menor hija ***** , y desde entonces el padre de mi hija no ha sido constante en cumplir con sus obligaciones alimenticias, por ello la suscrita he tenido que buscar la manera de satisfacer las necesidades básicas alimenticias del mismo, hecho que me resulta una tarea muy compleja, pues los gastos de manutención de un menor son constantes.-----

3.- Para una mejor ilustración me permitiré detallar los gastos que se originen para las necesidades del menor Y.M.M.T., anexando algunas documentales que lo acreditan:-----

- Mil pesos 00/100 moneda nacional (\$1000.00 m.n.) como pago cada dos meses de luz de la casa donde habita la menor Y.M.M.T.-----
- Trecientos pesos 00/100 moneda nacional (\$300.00 m.n.) semanales por concepto de gasolina para el vehículo que utilizo para transportar a mi menor hija Y.M.M.T.-----
- Trecientos pesos 00/100 moneda nacional (\$300.00 m.n.) semanales por concepto de comida y demás material escolar para mi menor hija Y.M.M.T.-----
- Mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional (\$1200.00 m.n.) mensualmente, que se pagan por concepto de renta de la vivienda en la cual cohabita con mi menor hijo Y.M.M.T.-----
- Doscientos pesos 00/100 moneda nacional (\$200.00 m.n.), mensuales por concepto de gas.-----



- Mil pesos 00/100 moneda nacional (\$1,000.00) mensuales por concepto de ropa y calzado de mi menor hija Y.M.M.T.-----

4.- Con objeto de que se privilegie el interés superior del menor que se contiene en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y ante todas las eventualidades descritas acreditadas en los puntos que anteceden, es que ocurro en esta vía a promover Alimentos definitivos en favor del menor Y.M.M.T.-----

Por lo que solicito que al momento de que se declare judicialmente la procedencia de mi acción, se gire atento oficio dirigido al Gerente o Representante Legal de la empresa denominada "[*****]", ubicado en calle ***** , para el efecto de que se sirva descontar el cuarenta por ciento (40%) del total de deducciones y percepciones que reciba el señor ***** , como empleado de dicha empresa, y que la cantidad resultante sea depositada por concepto de alimentos en favor de la suscrita ***** , en la cuenta número ***** , con clave interbancaria ***** de la institución Bancaria denominada "*****" ,-----

- - - Por su parte, el demandado ***** , contestó la demanda incoada en su contra, en los términos que dejó referidos en su libelo, mismos que a continuación se transcriben:-----

“Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido por los artículos 4, 11, 12, 22, 40, 44, 463, 464, 465, 471 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, ocurro a dar CONTESTACIÓN a la infundada demanda interpuesta en mi contra por la C. ***** , en representación de la menor Y.M.M.T., en los siguientes términos:-----

CONTESTACIÓN A LAS PRESTACIONES.-----

Ahora bien, en cuanto a las prestaciones reclamadas por la actora estas son improcedentes por no estar asistirle la razón ni el derecho para demandarme alimentos.-----

CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.-----

En relación al punto número uno del capítulo de hechos que en este momento contesto me permito manifestar que es PARCIALMENTE CIERTO solo en cuanto en que la menor Y.M., lleva mis apellidos puesto que la SEÑORA ***** , me manifestó que la menor era mi hija biológica, a lo cual accedí a registrarla, pero fue hace aproximadamente 10 meses cuando la hoy actora me

confesara que la niña no era mi hija, por lo cual nos separamos.-----

Respecto al punto número dos del Apartado de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta manifiesto que son PARCIALMENTE CIERTOS, solo en cuanto a que hace aproximadamente 10 meses nos separamos por lo motivos expuestos en el punto anterior. Así mismo también es cierto que la actora ejerce la guarda y custodia de la menor Y.M.-----

Ahora bien, el suscrito al principio de nuestra separación estuve aportando dinero para su manutención, puesto que habíamos acordado que conforme a mis posibilidades la ayudaría, aceptando ella, pero repentinamente su conducta cambio, al grado de exigirme cada vez más y más dinero a lo cual me negué diciéndome que me embargaría mi salario.-----

En cuanto al punto número tres del apartado de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta me permito manifestar que NO SON HECHOS PROPIOS POR LO QUE NO LO NIEGO NO LO AFIRMO, dejándole la carga de la prueba a la parte actora.-----

Por lo que respecta al punto número cuatro del apartado de hechos del escrito inicial de demanda que se contesta me permito manifestar que resulta una exageración el solicitar el embargo del 40 % de mi salario y demás prestaciones por concepto de pensión alimenticia puesto que la SEÑORA ***** trabaja, percibiendo ingresos y según lo establece nuestra legislación que si fueren varios los que deben dar los alimentos y todos tuvieren posibilidad para hacerlo, el juez repartirá el importe entre ellos, en proporción a sus ingresos económicos.-----

CONTESTACIÓN A LA PROVIDENCIA PRECAUTORIA.-----

Esta resulta ser excesiva y abusiva puesto que la obligación de proporcionar alimentos a la menor no me concierne al no ser el padre biológico de la niña.-----

El derecho invocado por el demandado no lo desconozco pero niego que tenga aplicación al presente juicio por carecer de veracidad.-----

EXCEPCIONES.-----

Falta de acción y de derecho, en virtud de que lo narrado por la C. ***** , es falso, por lo que no le asiste la razón para demandarme ya que el suscrito no soy el padre biológico de la menor Y.M.“.-----

- - - **TERCERO.**- Establecen los artículos 112 fracción IV, 115 primer párrafo, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que: “Las sentencias deberán contener: I. , II. , III. , IV.-
Análisis jurídico de la procedencia o improcedencia de las acciones



y excepciones, con vista de las pruebas aportadas, o del derecho alegado si el punto a discusión no amerita prueba material.—Toda sentencia debe ser fundada. Las controversias judiciales se resolverán conforme a la letra de la Ley o su interpretación jurídica, y a falta de la primera, conforme a los principios generales del derecho.— Las partes tienen la libertad para ofrecer como medio de prueba, los que estimen convincentes a la demostración de sus pretensiones y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el Juzgador. El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y experiencia, debiendo, además observar las reglas especiales que la Ley le fije.”-----

- - - A fin de resolver en el presente asunto, la suscrita Juzgadora estima prudente entrar al análisis y valorización del material probatorio aportado al caso, a efecto de quedar en condiciones de resolver sobre la procedencia o improcedencia del presente juicio. Así tenemos que la parte actora ***** ***** *****, ofreció de su intención las siguientes pruebas:-----

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Que las refiere en:-----

1.- Acta de nacimiento a nombre de los menores Y.M.M.T., con las cuales se justifica la edad y filiación de la citada menor con los **CC.** ***** ***** ***** **Y** ***** ***** *****, partes dentro presente proceso.----- - - - A dicha probanzas dado su carácter de público se le concede el debido valor probatorio pleno al tenor de

los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -----

B).- PRUEBA CONFESIONAL, a cargo del **C. ***** ***** *******, quien compareció ante este H. Juzgado el día veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, quien previo a su protesta de ley a efecto de que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, no sin antes hacerle ver las penas en que incurre en caso de declarar con falsedad ante esta Autoridad, se le tuvo contestando a las posiciones que obraban en sobre cerrado, y constaba de once (11) posiciones, las cuales se calificaron de no legales las marcadas con el número 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, ya que se formularon en sentido negativo y no son hechos que se cuestionan, admitiéndose en su totalidad las restantes de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando asentado en el acta que por tal motivo se levantara de la siguiente manera:---

“DECLARACIÓN DE *** ***** *****.** 1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE A LA FECHA CUENTA CON UN TRABAJO REMUNERADO. CONTESTÓ:- SI, ES UN TRABAJO ESTABLE. 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE USTED ES EMPLEADO DEL INSTITUTO PIAGET DE TAMAULIPAS A.C. CONTESTÓ:- SI. 4.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL PRODUCTO DE SU TRABAJO A PROPORCIONADO APOYO ECONOMICO A LA MENOR DESPUES DE SU SEPARACION. CONTESTÓ:- SI, DESPUES DE LA SEPARACION PARA OFRECER APOYO EN LO EDUCATIVO, SOCIAL Y DE SALUD, Y ACTUALMENTE LO DOY POR LA CUETSION DE LA DEMANDA DE PENSION ALIMENTICIA.”-----

- - - Y tomando en consideración que las manifestaciones fueron realizadas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento



de los hechos y sin coacción ni violencia. Por tal motivo a dicho medio probatorio se le otorga valor en términos de los artículos 320, 323 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

C.- PRUEBA TESTIMONIAL.- La cual no es de concederle valor probatorio alguno en virtud de que la misma no fue desahogada por causas imputables a la actora.-----

E).- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Que la hace consistir en las actuaciones practicadas y las que estén por practicarse dentro del presente Juicio, en la inteligencia que las mismas reporten beneficios a los intereses del demandado. Probanza que se le concede valor probatorio en atención al artículo 392 del Código en estudio.-----

- - - Consta en autos que el **C. ***** ***** *******, parte demandada ofreció como pruebas de su intención las siguientes:-----

A).- PRUEBA TESTIMONIAL.- Desahogada el día veintiuno de noviembre del dos mil diecinueve, misma que estuvo a cargo de los **C.C. *******, quienes depusieron al tenor del interrogatorio que se les formulo previa calificación que se hiciera del mismo en términos de ley, se les tuvo contestando el interrogatorio calificado de legal de la siguiente manera:-----

“DECLARACIÓN DE *** - Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta la compareciente que es amigo del oferente de la prueba, que la promotente no depende de**

él, y no tiene interés personal dentro del presente juicio.

INTERROGATORIO DIRECTO:- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. ***** Y EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVO QUE DIGA DESDE CUANDO.- CONTESTO.- SI, SI LO CONOZCO, DESDE HACE ONCE AÑOS APROXIMADAMENTE.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****, Y EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVO QUE DIGA DESDE CUANDO.- CONTESTO.- SI, SI LA CONOZCO, HACE UNOS TRES O CUATRO AÑOS APROXIMADAMENTE.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA ***** ES HIJA BIOLÓGICA DEL SEÑOR *****.- CONTESTO.- NO, NO ME CONSTA QUE SEA HIJA BIOLÓGICA.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, A QUE SE DEDICA LA SEÑORA *****.- CONTESTO.- ME CONSTA Y SOY TESTIGO DE QUE LA SEÑORA TRABAJA EN COPPEL, PORQUE YO LA HE VISTO TRABAJANDO AHÍ.- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL SEÑOR ***** REGISTRO A LA MENOR ***** COMO SU HIJA.- CONTESTO:- SÉ QUE LA SEÑORA LE DIJO A ÉL QUE ERA SU HIJA, ES LO QUE SI ME CONSTA, ELLA LE DIJO A ÉL QUE ERA SU HIJA, POR ESO LA REGISTRO.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, SI EL SEÑOR ***** PROPORCIONA PENSIÓN ALIMENTICIA A LA MENOR *****.- CONTESTO:- SI, SI ME CONSTA, QUE PROPORCIONA.- QUE DIGA LA TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:- ME CONSTA PORQUE SOY EL ***** Y LLEGO A LA ESCUELA EL RECLAMO O EL OFICIO DONDE SE HACE LA PETICION QUE SE LE DE LA PETICION A LA MADRE DE FAMILIA, Y EN UN MOMENTO INCLUSO LA MADRE DE FAMILIA LLAMO PARA HACER EL RECLAMO DE QUE NO SE LE HABIA DEPOSITADO EN ESE MOMENTO LA PARTE QUE LE CORRESPONDÍA.-----DECLARACIÓN DE *****:- Estas preguntas son de oficio.- Manifiesta el compareciente que es hermano del oferente de la prueba, que no depende económicamente de él, y no tiene interés personal dentro del presente juicio.

INTERROGATORIO DIRECTO:- 1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE AL C. *****, Y EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVO QUE DIGA DESDE CUANDO.- CONTESTO.- SI, SI LO CONOZCO, DE TODA LA VIDA.- 2.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. *****, Y EN CASO DE CONTESTAR AFIRMATIVO QUE DIGA DESDE CUANDO.- CONTESTO.- SI, TAMBIÉN LA CONOZCO, COMO DESDE HACE TRES AÑOS APROXIMADAMENTE.- 3.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, SI LA MENOR ***** ES HIJA BIOLÓGICA DEL SEÑOR



*****.- CONTESTO.- NO, NO ES HIJA.- 4.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, A QUE SE DEDICA LA SEÑORA *****.- CONTESTO.- LO DESCONOZCO.- 5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, LOS MOTIVOS POR LOS CUALES EL ***** REGISTRO A LA MENOR ***** COMO SU HIJA.- CONTESTO:- PORQUE CREYO QUE ERA SU HIJA.- 6.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, SI EL SEÑOR ***** PROPORCIONA PENSIÓN ALIMENTICIA A LA MENOR *****.- CONTESTO:- SI, SI LE PROPORCIONA.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZÓN DE SU DICHO. CONTESTÓ:- POR QUE FUE UN COMENTARIO QUE ELLA HIZO EN UNA DISCUSION QUE TUVIERON EN LA CASA, Y LO DE LA PENSIÓN ES POR LA CARTA QUE LE LLEGÓ.”-----

- - - Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el Artículo 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

B).- PRUEBA CONFESIONAL, a cargo de la **C. ***** ***** *******, quien compareció ante este H. Juzgado el día veinticinco de noviembre del dos mil diecinueve, quien previo a su protesta de ley a efecto de que se conduzca con verdad en lo que va a declarar, no sin antes hacerle ver las penas en que incurre en caso de declarar con falsedad ante este Autoridad, se le tuvo contestando a las posiciones que obraban en sobre cerrado, y constaba de siete (7) posiciones, las cuales se calificaron de no legales las marcadas con el número cuatro, por no ser hechos propios, admitiéndose en su totalidad las restantes de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando asentado en el acta que por tal motivo se levantara de la siguiente manera:-----

“DECLARACIÓN DE ***- 1.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED LE DIJO AL SEÑOR ***** ***** , QUE LA MENOR ***** ERA SU HIJA BIOLÓGICA.- CONTESTÓ:- NO, NO ES CIERTO.- 2.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED LE CONFESÓ AL SEÑOR ***** QUE EL PADRE BIOLÓGICO DE LA MENOR ***** ERA PERSONA DISTINTA A ÉL.- CONTESTÓ:- NO, NO ES CIERTO.- 3.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE SU SEPARACIÓN CON EL SEÑOR ***** , SE DEBIO A QUE USTED LE CONFESARA QUE LA MENOR ***** ERA HIJA BIOLÓGICA DE PERSONA DISTINTA A ÉL.- CONTESTO:- NO, NO ES CIERTO.- 5.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED EXIGIA CADA VEZ MAS DINERO AL SEÑOR ***** , POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA.- CONTESTO:- NO, NO ES CIERTO.- 6.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED TRABAJA.- CONTESTO:- SI, SI ES CIERTO.- 7.- QUE DIGA EL ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES, QUE USTED PERCIBE INGRESOS.- CONTESTO:- SI, SI ES CIERTO, DE MI TRABAJO.”**

- - - Y tomando en consideración que las manifestaciones fueron realizadas por persona capaz de obligarse, con pleno conocimiento de los hechos y sin coacción ni violencia. Por tal motivo a dicho medio probatorio se le otorga valor en términos de los artículos 320, 323 y 393 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

C).- INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES.- Que la hace consistir en las actuaciones practicadas y las que estén por practicarse dentro del presente Juicio, en la inteligencia que las mismas reporten beneficios a los intereses del demandado. Probanza que se le concede valor probatorio en atención al artículo 392 del Código en estudio.-----



D).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Que la hace consistir en todo lo que beneficie a la parte de mandada de los hechos conocidos y por conocer, probanza que se instrumentara en su caso, cuando en está resolución resulte oportuno, se le concede valor probatorio en atención a los artículos 385 y 411 del Ordenamiento Legal invocado.-----

- - - **E).- PERICIAL GENETICA.-** Probanza que no se llevo a cabo por causas imputables al oferente al tenerse desistido de dicha por probanza por autos de fecha cuatro de agosto del dos mil veinte y veintiuno de agosto del dos mil veinte, visible a fojas 55 y 61 del cuadernillo de prueba de la parte demandada, razón por la cual no se le otorga valor probatorio alguno.-----

- - - **Se procede a realizar análisis del material probatorio, recabado de Oficio por esta Autoridad Jurisdiccional, en términos del artículo 1º Constitucional y del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.**-----

1.- ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO.- Realizado a la parte demandada el C. ***** *****, en el domicilio ubicado en la Calle ***** la Licenciada **GÉNESIS MARIANA OLVERA, TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL**, en fecha diecisiete de marzo del dos mil veinte, en donde la parte demandada manifestó lo siguiente:-----

“REPORTE DE EVALUACIÓN SOCIAL.-----
I.- DATOS GENERALES.-----
Progenitor.-----

Nombre y apellido: *****_-----

Edad:

*****_-----

Fecha de Nacimiento: *****_*****Cd.

*****_-----Estado Civil:

*****_-----

Escolaridad: *****_-----

Ocupación:*****_-----Domicilio: Colonia:

*****Calle: *****-Número: ***** Cd.

***** Teléfono: *****-II.- MOTIVO DE LA

VALORACIÓN.-----El caso fue remitido

al Centro de Convivencia Familiar por la **Licenciada Priscilla Zafiro**

Pérez Cosio, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar

del Quinto Distrito Judicial en el Estado de Tamaulipas, referente

al **Expediente Judicial 00980/2019 Juicio Sumario Civil Sobre**

Alimentos Definitivos promovido por la C. ***** en contra

del C. ***** **solicitando se realice una evaluación**

socioeconómica como antecedentes de decisión

jurídica.-----

III.- METODOLOGIA.-----

OBJETIVOS.-----

Objetivo General: Determinar, cuánto ascienden las necesidades

real del demandado así como el entorno social; higiene personal de

los mismos: higiene del domicilio donde habitan; gustos costumbres.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:-----

*.- Describir la situación actual del demandado en el ámbito de la

vivienda.-----

*.- Dar a conocer la realidad familiar del demandado.-----

*.- Describir en forma general la situación socioeconómica del

demandado. Respecto a la evaluación social esta se llevó a cabo

mediante 1 sesión el día 04 de Febrero de 2020 a las 14:00 horas,

así mismo se realizó la siguiente investigación de campo:-----

*.- Una visita domiciliaria al hogar habitado por el demandado,

señalado en la orden judicial para conocer a fondo la situación social

y económica, a través de la observación y la entrevista.-----

*.- Pautas de observación de la vivienda.-----

*.- Revisión de documentos personales y financieros del

demandado.-----

*.- Revisión de documentos relacionados con la salud del

demandado y su grupo familiar.-----

IV.- ACTITUD DEL EVALUADO.-----

El C. ***** a quien le fue realizada la entrevista se

presentó aseado, con vestimenta apropiada para la temperatura

ambiental, durante la entrevista mantuvo nerviosa, disponible y

consiente, además de expresarse con un lenguaje claro, propio y

congruente a lo que se estaba dialogando, escuchando y

respondiendo de manera atenta.-----

V.-ANTECEDENTES FAMILIARES.-----

Aspectos importantes de la historia de la familia en orden

cronológico.-----

El C. ***** refirió que vivió en unión libre durante diciembre

de 2017 a diciembre de 2018, comenta que en ese período de

tiempo adopto a la menor de iniciales de nombre **Y.M.M.T.**



posteriormente se separaron por incompatibilidad de caracteres.-----

VI.- ENTREVISTA.-----

Aspectos Relevantes Encontrados en la Entrevista.- El C. ***** , manifestó que adopto a la menor **Y.M.M.T.** Después de que la actora le refiere que la menor fue producto de una relación sentimental que ambos sostuvieron anteriormente por tal motivo decidió darle su apellido a l menor y después de ello iniciaron a vivir juntos, sin embargo la señora ***** no dejaba que la menor se relacionara mucho con él, situación que generaba conflictos mismos que llevaron la señora ***** a decidir concluir con el concubinato y revelarle que la menor **Y.M.M.T.** no era hija consanguínea de él.-----Refiere el demandado que actualmente se encuentra embargado por el 30% de pensión alimenticia, misma que la empresa le descuenta y lo deposita a la cuenta de la señora *****.

VII.- RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN SOCIAL.-----
Estructura Familiar: Unipersonal.-----

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO
*****	***** años	Demandado

AMBIENTE FAMILIAR:En cuanto a las reglas de convivencia entre padre e hija, que el C. ***** refirió que nunca se han llevado a cabo debido a que la señora ***** no quiere, así como en el tiempo que vivieron juntos interfirió en la relación de padre e hija, comenta que la menor **Y.M.M.T.** lo conoce pero no se logro una confianza fuerte por la señora ***** se interponía.--Refiere el demandado que desconoce todo en relación a la menor **Y.M.M.T.** Lo único que conoce es que tanto su hija como la progenitora radican en ***** .-----De la alimentación comentó el demandado consume una comida en casa de su madre tales como; almuerzo, comida y cena, realizando los alimentos ocasionalmente su madre o en lagunas ocasiones en su casa y prepara él lo que necesita.-----

ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS DE LA FAMILIA:-----

INGRESOS: El C. ***** señaló trabajar para el Instituto ***** Recibiendo un pago quincenal ocupando un puesto de maestro cumpliendo un horario de 07:00 horas a 15:30 horas de lunes a viernes, con una antigüedad de 5 años.-----Por desarrollar dichas actividades laborales, contemplando un comprobante mensual, se percibió \$ **5,486.72** (cinco mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 72/100 MN), Contando las deducciones \$ **994.05** (novecientos noventa y cuatro pesos 94/100 MN) con un ingreso neto de \$ **4,492.67** (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 67/100 MN). **Se anexa, documento con fecha 06 de febrero del 2020.**-----

EGRESOS:-----

Servicios Públicos y adicionales.- Se presentan pagos realizados durante el mes de Enero 2020. Dando un total preciso de los gastos

de servicios públicos y adicionales que se cubre, ascienden a \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 MN). **Ver en anexos, recibos.**-----

Factura de Pago de Televisión (SKY).- Comprobando con recibo de pago mensual con fecha de 22 de Enero 2020 por la cantidad de \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 MN).-----

Gasto de Alimentación.- Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2020, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 520.60 (quinientos veinte pesos 60/100 MN).-----

LUGAR DE COMPRA	FECHA DE COMPRA	\$
Farmacia Guadalajara	20 de Enero de 2020	110
Local 6	25 de Enero del 2019	55
HEB	25 de Enero del 2020	355.6
TOTAL:		\$520.60

Gasto de Vestido.- Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2020, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 369.00 (trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN).-----

LUGAR DE COMPRA	FECHA DE COMPRA	\$
Soriana	02 de Enero de 2020	369
TOTAL:		\$369.00

Gasto de Médico.- Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2020, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 460.07 (cuatrocientos sesenta pesos 07/100 MN).-----

----- **BALANCE ECONÓMICO MENSUAL COMPRO.**-----

SUMA DE PERSEPCION IMPLICITO EN LOS RECIBOS DE NOMINAS QUE CORRESPONDEN: \$5,486.72 MN.

SUMA DE DEDUCCIÓN IMPLICITO EN LOS RECIBOS DE NOMINAS QUE CORRESPONDEN: \$994.05 MN.

INGRESO TOTAL: \$4,492.67 MN.

EGRESO APROXIMADO DEL DEMANDADO COMPRENDIDOS, CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO DEL 2020 (SERVICIOS PÚBLICOS, ALIMENTACIÓN, VESTIDO Y GASTO MEDICO): **\$1,558.67 M.N.**

Situación de la Salud Familiar.- De los miembros que componen el grupo familiar la situación de salud es la siguiente:-----

La persona entrevistada mencionó que su hija cuenta con servicio médico público afiliado a IMSS, refiriendo el demandado que desconoce del estado de salud de menor **Y.M.M.T.**-----

Vivienda.-----



La vivienda que habita el C. ***** propiedad del demandado, donde habita aproximadamente 1 año.---La vivienda esta edificada de una planta con paredes de block térmico, techo de concreto y vitropiso. La vivienda es dividida en espacios tales como; 2 recámaras, 1 sala, 1 comedor, 1 cocina y 1 baños. Cuenta con los electrodomésticos, electrónicos y mobiliario propio para su uso, cuenta con todos los servicios públicos. **Ver en anexos, fotografías de la vivienda.**-----**Observaciones:** Las condiciones de la vivienda son adecuadas en limpieza, orden, habitabilidad y espacio diferentes áreas, la zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso. Considerando que con lo anteriormente expuesto doy respuesta a la petición realizada y habiendo emitido mi opinión, de acuerdo a mi experiencia y conocimientos profesionales.”-----

2.- ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO, realizado a la parte actora la

C. ***** , en su domicilio ubicado en la Calle

***** por la **C. T.S. MONICA LETICIA SANCHEZ**

CHAVIRA, TRABAJADORA SOCIAL DEL SISTEMA DIF DE

MATAMOROS, TAMAULIPAS, en fecha Treinta y uno de Enero

del Dos Mil Veinte, en donde la parte actora manifestó lo

siguiente:-----

“ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS.-----

FECHA: 31- ENERO- 2020.-----

1.- DATOS GENERALES.-----

NOMBRE: ***** .-----DOMICILIO: Calle

BENEFICIARIOS: Menor Y.M.M.T.-----

TELEFONO: *****-----

2.- INTEGRACIÓN FAMILIAR.-----

NOMBRE	EDAD	PARENTESCO	ESTADO CIVIL	ESCOLARIDAD	OCUPACIÓN	INGRESOS
***** *****	AÑOS	Promovente	*****	*****	*****	\$***** quincenales
*****	*****	Pareja	*****	*****	*****	\$*****

	AÑOS					quincenales
Y.M.M.T.	***** Años	Hija	Soltera	5to de primaria	Estudiante	-----

3.- INGRESOS Y EGRESOS.-----

1.- INGRESO MENSUAL: \$7,573.48.-----

La entrevistada recibe la cantidad de \$1,347.80 quincenales de pensión alimenticia. TOTAL: \$10,269.08 MENSUALES.-----

2.- EGRESO MENSUAL: \$7,349.29.-----

AGUA: PAGO ANUAL, LUZ: \$400 bimestral, GAS: \$170 mensuales, RENTA: \$1,500 mensuales, ALIMENTACIÓN: \$1,800 quincenales.-----

OTROS: \$150 quincenales saldo telefónico, \$1,900 mensuales abono en tienda departamentales, \$676.79 quincenales descuentos vía nomina, \$50 mensuales cuota escolar, \$350 anuales de inscripción escolar, \$800 calzado escolar semestral, \$1,500 anuales de útiles escolares, \$100 semanales de gasto escolar, \$500 quincenales pago a persona que cuida a menor de edad.-----

4.- ALIMENTACIÓN.-----

PRODUCTO	DIARIO	3er DIA	SEMANA	QUINCENA	OTRO
CARNES ROJAS		*			
CARNES BLANCAS		*			
CARNES FRIAS		*			
VERDURAS		*			
FRUTA		*			
LEGUMINOSAS	*				
HUEVO	*				
LECHE Y DERIVADOS	*				
PAN Y GALLETAS	*				
TORTILLA	*				
REFRESCO/GOLOSINA			*		

DIAGNOSTICO: La alimentación es favorable para la familia.-----

OBSERVACIONES: Los gastos de alimentación de la familia son sustentados por la entrevistada y su pareja.-----

5.- DATOS FISICOS DE LA VIVIENDA.-----

1.- TIPO DE VIVIENDA:-----

PROPIA:_____.

RENTADA: X .-----

PRESTADA: _____.

2.- TIPO DE LOCALIDAD:-----

URBANA: X .-----

RURAL:_____.

OTRO: _____.

3.- FACTORES FISICOS DE LA VIVIENDA: La vivienda es de un piso, el cual cuenta con 2 recamaras, baño, sala cocina y patio delantero.-----

4.- MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

PISO	PAREDES	TECHO
FIRME X	RAMAS	MADERA X
MOSAICO	ADOBE	LAMINA GALV.
VOTROPISO X	MADERA X	LAMINA DE CARTON
MARMOL	BLOCK X	CONCRETO X

5.- MOBILIARIO Y APARATOS ELECTRONICOS CON QUE SE

CUENTA: La vivienda cuenta con 2 camas, comedor, 2 roperos, sala, estufa, refrigerador, 1 abanico, 2 calentadores, licuadora.-----

6.- SERVICIOS PÚBLICOS.-----

AGUA POTABLE: X LUZ ELETRICA: X DRENAJE: X---

CAMION DE LA BASURA: X ALUMBRADO PUBLICO: X -----

VIGILANCIA: NO PAVIMENTACIÓN: NO TEL. PUBLICO: NO.--

6.- DINAMICA FAMILIAR.-----

1.- NUMERO DE HIJO: 3.-----

EDAD: 15 años SEXO: Femenino.-----

EDAD: 11 años SEXO: Masculino.-----

EDAD: 10 años SEXO: Femenino.-----

2.- LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES ESTA A CARGO DE:-----

PADRE: _____ MADRE: X (HIJA DE 10) AMBOS PADRES:

ABUELOS MATERNOS: X (HIJOS DE 15, 11) PADRASTRO: _____

OTROS: _____

3.- COMO ES LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN CON LOS MENORES.-----

BUENA: X REGULAR: _____ MALA: _____

CON AGRESIVIDAD: _____ FISICA: _____ VERBAL: _____

4.- LA RELACIÓN Y COMUNICACIÓN CON SU PAREJA ES:-----

BUENA: X REGULAR: _____ MALA: _____

CON AGRESIVIDAD: _____ FISICA: _____ VERBAL: _____

5.- CUAL ES LA ACTITUD QUE PRESENTA SU PAREJA ANTE LA SITUACIÓN DEL CONFLICTO:-----

Unicamente platica la situación.-----

6.- LOS PROBLEMAS MAS SERIOS CON SU PAREJA.-----

Ninguno Grave hasta el día de hoy.-----

7.- TIEMPO QUE DEDICA A LA FAMILIA Y AMISTADES.-----

El tiempo que dedica a su familia es entre semana en sus dos horas de comida y por las noches, y amistades no frecuente.-----

7.- HIGIENE AMBIENTAL Y PERSONAL.-----

1.- DIAGNOSTICO: Al momento de realizar la visita, se observa que la higiene de la entrevista, al igual que la higiene domestica fue adecuada.--

2.- CUENTA CON SERVICIO MEDICO: SI.-----

TIPO DE SERVICIO: IMSS.-----

FRECUENCIA: Solo cuando requiere el servicio.-----

3.- EN SU FAMILIA EXISTE ALGUNA ENFERMEDAD HEREDITARIA.-----

SI: X NO: _____ CUAL? : CANCER.-----

4.- EN SU FAMILIA EXISTE ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD.-----

SI: X NO: _____ CUAL?: Retraso mental, parálisis.-----

8.- DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.-----

La C. ***** refiere que vivió en unión libre con el

C. ***** , refiere durante aproximadamente 4 años, en el

año 2018 se separan quedando la madre a cargo de su menor hija,

llegando a un acuerdo con el padre de la misma que le proporcionara

\$500.00 semanales, mencionando que al pasar un par de meses dejo de

apoyarle motivo por el cual inicio sumario civil sobre alimentos definitivos

en el año 2019. Actualmente al C. ***** se le descuenta la cantidad de \$1,347.80 quincenales de pensión alimenticia. La convivencia entre padre e hija es nula ya que él no la visita.-----9.-

DIAGNOSTICO SOCIOECONOMICO.-----

FAVORABLE: X DESFAVORABLE: _____

POR QUE?: La entrevistada cuenta con un diagnostico socioeconomico favorable, ya que con el ingreso que recibe en su empleo, más la pensión alimenticia que este proporciona actualmente le alcanza para cubrir los gastos de su vivienda y con su menor hija.-----

10.- TRATAMIENTO SOCIAL O SUGERENCIA.-----

Se envía estudio socioeconomico para tramites legales a realizar, en el caso antes mencionado”.-----

- - - A dichos medios de convicción, se le concede valor probatorio eficaz de acuerdo en el artículo 392, 408 y 412 del Código de Procedimientos Civiles en vigencia, en base que dichos estudios emanan del Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial adscrito a este Distrito Judicial, quienes actúan como auxiliares en la administración de justicia.-----

3.- INFORME DE TERCEROS, emitido por la **C. ARQ.**

*****.; de fecha 03 de

Septiembre del 2019, en el cual se informa que la parte

demandada ***** labora para su representada

desempeñando el puesto de maestro nivel secundaria; Al sueldo

del señor ***** se le descuenta (\$99.80) por

concepto de Impuesto sobre la renta, (65.85) por concepto de

cuotas del IMSS, así como (\$828.40) por amortización de crédito

infonavit, recibiendo en forma real el trabajador la suma de

\$***** quincenales de ingresos, es decir un

SUELDO NETO MENSUAL DE: *-*****.-

Probanza a la cual se le concede valor probatorio en términos del



artículo 412 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.-----

- - - **CUARTO.**- Por otra parte y tomando en consideración que el **C. *******, mediante su escrito de contestación hizo valer una excepciones, que de conformidad con el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, refiere que las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos, se hará la debida separación de cada uno de ellos. Al pronunciarse la sentencia, se estudiarán previamente las excepciones que no destruyan la acción, y si alguna de éstas se declara procedente, se abstendrán los tribunales de entrar al fondo del negocio, dejando a salvo los derechos del actor. Si dichas excepciones no se declaran procedentes, se decidirán sobre el fondo del negocio, condenando o absolviendo, en todo o en parte, según el resultado de la valuación de las pruebas que haga el juzgador. Virtud a ello se procede al estudio de la excepción que la parte demandada opuso, y que para iniciar el análisis se transcribe a continuación la primera de ellas:-----

“Falta de acción y de derecho, en virtud de que lo narrado por la C. **, es falso, por lo que no le asiste la razón para demandarme ya que el suscrito no soy el padre biológico de la menor Y.M.”***-----

- - - A la cual debe decirse que la denominación “acción” es una expresión que refiere al derecho que corresponde a cualquier ciudadano de presentarse ante los Tribunales para deducir una pretensión o para oponerse a ella, y el vocablo “derecho” en este caso hace referencia a la legitimación que puede tener el actor para demandar, es decir, la calidad de quien demanda. Al efecto el artículo 281 del Código Civil vigente en el Estado establece que “los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos...”, así mismo el diverso numeral 444 del Código Procedimental Civil en vigencia en la entidad dispone que “deberá acreditarse el título en cuya virtud se piden...”, en tal sentido, compareció la **C. ******* *****
*****, ejercitando el presente Juicio sobre Alimentos Definitivos en la Vía Sumaria Civil, por sus propios derechos y en representación de su menor hija Y.M.M.T., acompañando la respectiva Acta de Nacimiento de la infante, visible a foja 07 (siete) del cuadernillo principal, y de la cual se desprende como padres de la citada menor los CC. ***** ***** ***** Y ***** ***** *****
*****, y a la cual se le otorgo valor probatorio pleno en términos de los artículos 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en le entidad; por tanto, con la documental antes señalada se tiene acreditado el parentesco que posee la menor Y.M.M.T., con la parte demandada del juicio en estudio, por lo cual se concluye que la demandante está legitimada para ejercer la acción en representación de su menor hija en contra del demandado, por tal motivo se declara que



NO HA PROCEDIDO, la Excepción de **FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO** opuesta por el señor ***** ,-----

- - - **QUINTO.-** Examinados los hechos que son el fundamento de la acción y los medios de pruebas allegados a este contencioso a los cuales se le atribuyó eficacia en juicio, la excepciones opuestas y valoradas en el considerando que antecede, y de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia observando además las reglas especiales que la ley fija, y en términos del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la suscrita Juzgadora entra al estudio de fondo de la cuestión debatida que ejercita ***** , en representación de su menor hija de inicial **Y.M.M.T.**, demandando al señor ***** , en la Vía Sumaria Civil el **PAGO DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, fundando la demanda en base en lo expuesto por los artículos 277, 281, 291 fracción I, del Código Civil en vigor, que a letra dicen:-----

“Los alimentos comprenden: I.- La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto; II.- Respecto de los menores, además los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; III.- Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su rehabilitación; IV.- Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica además de todo lo

necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia.”

“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos.”

“Tiene acción para pedir el aseguramiento de los alimentos: I.

El acreedor alimentario.” -----

- - - Lo anterior se sustenta en el principio que expone la Novena Época de la Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Apéndice 2000, Tomo IV, Civil en materia(s): Civil, de cuyo texto se infiere la carga procesal de las partes de la acción que se examina:-----

“ALIMENTOS, CARGA DE LA PRUEBA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- conforme a lo dispuesto por el artículo 1144 del código de procedimientos civiles del estado, aplicado por analogía para la condena al pago de alimentos definitivos, se necesita: "i. que se exhiban documentos comprobantes del parentesco o del matrimonio, el testamento o el contrato en el que conste la obligación de dar alimentos; ii. que se acredite la necesidad que haya de los alimentos; iii. que se justifique la posibilidad económica del demandado." de tales elementos se deduce que corresponde al acreedor alimenticio demostrar el primero y el tercero, es decir, el derecho que tiene a percibir alimentos y la posibilidad económica que tiene el demandado para proporcionarlos; no así probar el segundo de dichos elementos, esto es, la necesidad que haya de los alimentos, toda vez que tiene esa presunción a su favor y dejarle la carga de la prueba sería obligarlo a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que en este caso la carga de la prueba corresponde al deudor.- TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.- Novena Época: Amparo directo 236/89.-Gaudencio Juárez Gutiérrez.- 22 de agosto de 1989.-Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretario: José Manuel Torres Pérez.- Amparo directo 434/90.-Emeterio Isidoro Guerra y otro.-20 de febrero de 1991.-Unanimidad de votos.-Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez.-Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.- Amparo directo 208/93.-José Enrique López Roque.-13 de mayo de 1993.-Unanimidad de votos.-Ponente: Olivia Heiras de Mancisidor.-Secretaria: Florida López Hernández.-----



- - - Del principio señalado, se derivan los elementos lógicos y jurídicos que integran la acción, que son a saber: **a).- La legitimación para pedir los alimentos. b). La necesidad de la medida solicitada, y c). La capacidad económica del deudor alimentista.-** Sin soslayar que, los elementos comprendidos en la institución de alimentos, no se limitan a obtener una precaria supervivencia o a la satisfacción de las más ingentes necesidades de los acreedores alimentistas, sino que deben ser bastantes para solventar una vida decorosa, atendiendo a las circunstancias personales, familiares y sociales de la misma, determinadas por su entorno inmediato.-----

- - - Se procede al estudio de la acción ejercida por *******, en representación de su menor hija Y.M.M.T.,** a quien le toca demostrar el deber que tiene el hoy deudor alimentista para otorgar alimentos y la posibilidad económica de éste para proporcionarlos; no así, el de justificar la necesidad de tal concepto ya que se desprende por lógica que los hoy acreedores alimentistas tienen esa presunción en su favor y dejarles la carga de la prueba sería obligar a probar hechos negativos, lo cual es ilógico y antijurídico, por lo que, en este caso le corresponde al deudor justificar el cumplimiento de su obligación para con sus descendientes.-----

- - - Hecho lo anterior, se examinan los supuestos que integra la acción que se analiza y referente al primer elemento correspondiente a **la legitimación para pedir los alimentos**, está

acreditado el título en cuya virtud se piden, entre las partes de este proceso, con la partida de nacimiento de la menor Y.M.M.T. Agregada a los autos, visible a foja 07 (siete) del expediente principal, misma a la cual se le concedió valor probatorio como lo requieren los artículos 444 y 445 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

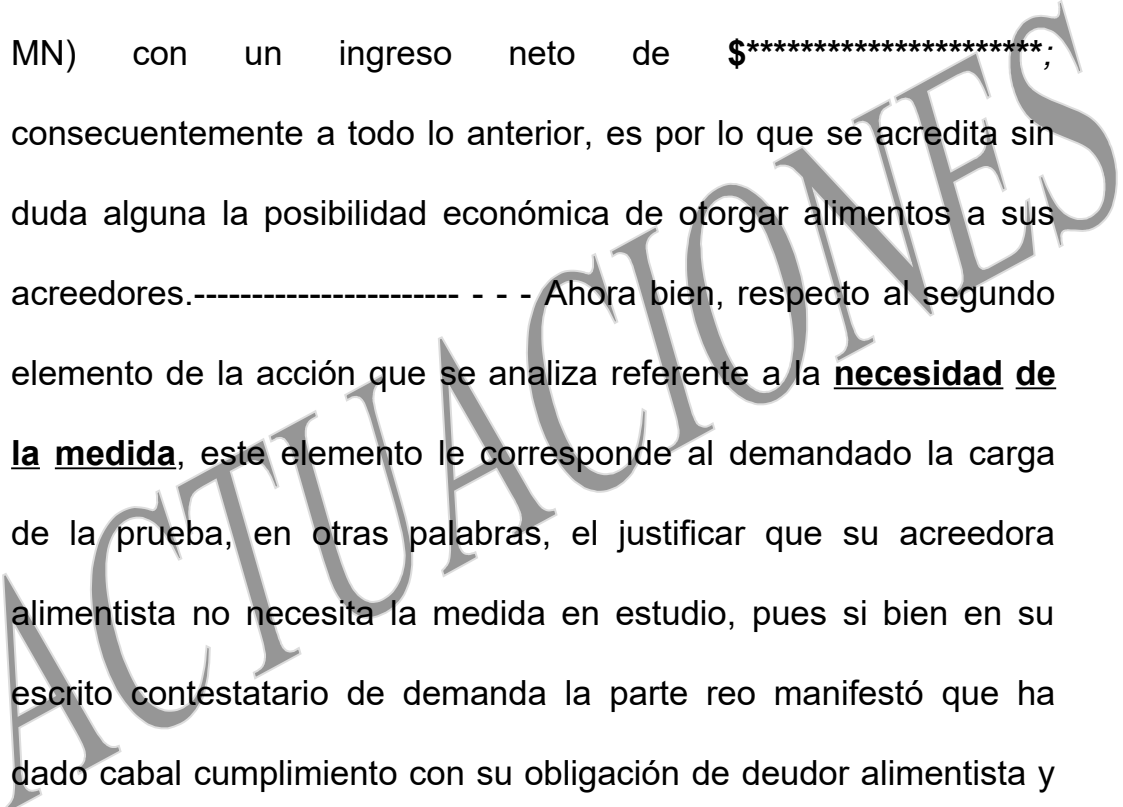
- - - En cuanto, al supuesto consistente en “**La capacidad económica del deudor alimentista**” está comprobado sin duda alguna la posibilidad económica de otorgar los alimentos a su descendiente, en razón que, obra en autos el informe rendido por la **C. *******; de fecha 03 de Septiembre del 2019, en el cual se informa que la parte demandada ***** **, labora para su representada desempeñando el puesto de maestro nivel secundaria; Al sueldo del señor***** **, se le descuenta (\$99.80) por concepto de Impuesto sobre la renta, (65.85) por concepto de cuotas del IMSS, así como (\$828.40) por amortización de crédito infonavit, recibiendo en forma real el trabajador la suma de***** ** quincenales de ingresos, es decir un SUELDO NETO MENSUAL DE: ***** **; de lo cual se infiere la capacidad económica del deudor alimentista para otorgar a las necesidades alimenticias de su acreedor.-----

- - - - Lo cual se entrelaza al resultado obtenido del **Estudio Socio económico** que le fue practicado en su domicilio particular a la parte reo en fecha cuatro de febrero del dos mil veinte, por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Licenciada Génesis Mariana Olvera, en su calidad de **TRABAJADORA SOCIAL DEL CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL**, del cual se deduce que en la actualidad se encuentra laborando como maestro de la Institución Educativa “*****”, de esta ciudad; y por desarrollar dichas actividades laborales, contemplando un comprobante mensual, se percibió \$ ***** Contando las deducciones \$ **994.05** (novecientos noventa y cuatro pesos 94/100 MN) con un ingreso neto de \$*****; consecuentemente a todo lo anterior, es por lo que se acredita sin duda alguna la posibilidad económica de otorgar alimentos a sus acreedores.----- - - - Ahora bien, respecto al segundo elemento de la acción que se analiza referente a la **necesidad de la medida**, este elemento le corresponde al demandado la carga de la prueba, en otras palabras, el justificar que su acreedora alimentista no necesita la medida en estudio, pues si bien en su escrito contestatario de demanda la parte reo manifestó que ha dado cabal cumplimiento con su obligación de deudor alimentista y nunca ha dejado de suministrar alimentos a su acreedora alimentaria, sin embargo, el mismo fue omiso en ofrecer material probatorio que robusteciera su dicho pues si bien obra en autos diversas probanzas ofrecidas por la parte reo, en nada le benefician a este para tenerle por desacreditada la necesidad de su menor hija en percibir alimentos.-----



- - - Por su parte, la actora ofreció las documentales publicas consistentes en las acta de nacimiento de su menor hija Y.M.M.T., de la cual se advierte que en la actualidad la citada menor cuenta con ***** años de edad, así como que es hija legitima del **C. ***** ***** *******, **y sin que se demostrara en autos lo contrario**;

De ahí que por ello, se toma por cierto la necesidad de la medida que se analiza en favor de la hija de las partes, por lo cual es evidente que dicha menor tiene la presunción de que se les otorgue una pensión alimenticia para su subsistencia dada su minoría de edad, a la cual tiene derecho de parte de su padre, y que le consigna el numeral 281 del Código Civil en vigencia que a letra dice: **“Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos”**, en otras palabras el deber que tiende a satisfacer necesidades de subsistencia, que no pueden quedar a la potestad del deudor alimentista, cuya finalidad del presente juicio, es proteger los intereses de los infantes con respecto de asegurar la pensión alimenticia mediante la acción de pago, para que el deudor cumpla con su obligación, esto para el sano desarrollo del mismo, como lo instituye el artículo 1º. Del Código de Procedimientos Civiles vigente en nuestro Estado de Tamaulipas, en donde le otorga entre otras cosas a la suscrita Juzgadora las mas amplias facultades para velar por el interés del menor o menores. Y en razón que; el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en



proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor ó menores, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor alimentario. Lo anterior como lo establece la siguiente Tesis que a letra dice:-----

ALIMENTOS DE MENORES. PARA SU PAGO Y ASEGURAMIENTO DEFINITIVO, EL JUZGADOR DEBE FIJAR SU IMPORTE EN LA SENTENCIA, AUNQUE EL DEUDOR DEMUESTRE QUE LOS ESTUVO PAGANDO, SI NO LO HIZO EN FORMA UNIFORME Y CONTINUA. En los juicios sobre alimentos promovidos a favor de los menores de edad por sus legítimos representantes, cuando se ejercen las acciones de pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, debe distinguirse sobre la naturaleza de las dos acciones, ya que existen diferencias, pero la finalidad de protegerlos es la misma, pues, la primera, entraña la petición del acreedor alimentario para que el deudor cumpla con la obligación de proporcionarlos; en cambio, la segunda hipótesis supone la existencia de ese pago y lo que se solicita es el aseguramiento definitivo de ellos para el sano desarrollo del menor. De ahí que el espíritu del legislador en el caso de los alimentos, es que éstos se otorguen de forma continua y acorde con las necesidades de quien debe recibirlos, aunado a que debe ser de manera sucesiva y en proporción tal que refleje seguridad para el desarrollo armónico del menor, pues es precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión lo que debe prevenirse, lo que sólo se logra mediante el decreto judicial de una pensión obligatoria, debido a que no es factible dejar al arbitrio del deudor la potestad discrecional de su pago en la fecha que estime oportuna y, también, bajo su voluntad, la cantidad que se deba suministrar por ese concepto, pues ello incide de manera directa sobre el bienestar o perjuicio de los menores, al estar supeditada la cantidad de la pensión a la voluntad del deudor

alimentario. **Sobre esa base, es pertinente razonar que aun cuando el deudor alimentario demuestre en el juicio que realizó algunos depósitos de diversas cantidades de dinero, que según su dicho serían para satisfacer las necesidades alimentarias de su menor hijo, cabe decir que al no existir continuidad en el cumplimiento de la obligación alimenticia, el aseguramiento solicitado es el medio adecuado para lograr la finalidad perseguida, debido a que precisamente la discontinuidad en el otorgamiento de la pensión es lo que debe prevenirse, pues no puede dejarse al arbitrio del deudor alimentario la potestad discrecional de realizar el pago en la fecha que estime oportuna, y menos aún dejar a su libre voluntad la cantidad que deba suministrarse por ese concepto.** Novena Época, Instancia: DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XIV, Agosto de 2001, Tesis: I.10o.C.16 C, Página: 1177".-----

- - - Sobre la base de lo anterior, para fijar un porcentaje justo y equitativo resulta necesario no pasar de inadvertido el estado de necesidad de la misma de acuerdo a su edad y el entorno social en que ésta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la posibilidad real del deudor para cumplirla y los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, en el amparo del numeral 288 del Código Civil en vigor, que a letra dice:-----

“Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista. Para los efectos de fijar el porcentaje



relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación. Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión. Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.”-----

- - - Haciendo una interpretación armónica del precepto transcrito, que consagra el principio de proporcionalidad que impera en los alimentos, es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y la necesidad del acreedor y a ello obedece el principio citado, a fin de determinar de una manera justa y equitativa, sin olvidar no sólo los bienes o posibilidades económicas con que cuenta el deudor, sino también las necesidades del acreedor que le permita su sustento en los aspectos biológico, intelectual y social, de esta manera el deudor debe proporcionar lo necesario para su

vida, su salud y por tratarse de menores, para su educación, así como las necesidades del propio deudor, circunstancias estas que, atienden precisamente al principio de proporcionalidad a efecto de que se cumpla con todo su rigor.-----

- - - Por virtud de lo anteriormente señalado, este Tribunal, en ponderación del Interés Superior de la menor hija de las partes y con la finalidad de observar panorámica e imparcialmente la situación específica que encierra el caso concreto, para con ello estar en posibilidades de resolver conforme a lo que mas convenga a la menor, se recabó la Evaluación Socioeconómica de ambos progenitores, el de la parte demandada ***** *****, por parte de la Licenciada Génesis Mariana Olvera, en su calidad de Trabajadora Social Adscrito al Centro de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, con residencia en esta localidad, para verificar las condiciones en las que habita, así como los gastos del progenitor, entorno social, familiar, higiene personal y domicilio del mismo, por lo cual dicha profesionista el día cuatro de febrero del dos mil veinte, procedió a realizar la referida evaluación quien tiene su domicilio particular ubicado en calle Río Amazonas número 221 de la colonia Hacienda del Sol, en esta ciudad, y de la entrevista que le fue practicada al mismo se obtuvo en esencia que vivió en unión libre durante diciembre del dos mil diecisiete a diciembre del dos mil dieciocho, que durante ese periodo adopto a la menor de iniciales Y.M.M.T., para posteriormente separarse por incompatibilidad de carácter.



Menciona que adopto a la menor Y.M.M.T., después de que la actora le refiriera que la menor fue producto de una relación sentimental que ambos sostuvieron anteriormente por tal motivo decidió darle su apellidos al menor, y despues de ello iniciaron a vivir juntos, son embargo la C. ***** no dejaba que la menor se relacionara mucho con él, situación que generaba conflictos y que llevaran a la actora decidiera concluir el concubinato y revelarle que la menor Y.M.M.T., no era hija consanguínea de él. Expresa del demandado que actualmente se encuentra embargado por el 30% de pensión alimenticia misma que la empresa descuenta y deposita a la cuenta de la señora María Isabel.-----

- - - Señala que las Reglas de Convivencia entre padre e hija, nunca se ha llevado a cabo ya que la señora ***** nunca ha querido, además que la menor lo conoce pero no se tiene una confianza ya que la madre de la menor se interpone. Que actualmente desconoce toda relación con la menor Y.M.M.T., lo único que conoce es que actualmente su hija y su madre viven en la ciudad *****. Infiere que con respecto a su alimentación algunas veces consume en casa de su madre y en su casa el prepara lo que necesita.-----

- - - Así mismo menciona trabajar para el Instituto ***** ocupando un puesto de maestro y cumpliendo un horario de 07:00 horas a 15:30 horas de lunes a viernes, con una antigüedad de***** años. Que por desarrollar dichas actividades laborales,

recibe un pago quincenal de \$ ***** , Contando las deducciones \$ **994.05** (novecientos noventa y cuatro pesos 94/100 MN) con un ingreso neto de \$*****. **TENIENDO UN**

TOTAL DE INGRESOS NETOS MENSUALES DE

*******_-----**

- - - Y que con cuyos ingresos solventa sus pagos mensuales como: **Servicios Públicos y adicionales.-** Se presentan pagos realizados durante el mes de Enero 2020. Dando un total preciso de los gastos de servicios públicos y adicionales que se cubre, ascienden a \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 MN); **Factura de Pago de Televisión (SKY).-** Comprobando con recibo de pago mensual con fecha de 22 de Enero 2020 por la cantidad de \$209.00 (doscientos nueve pesos 00/100 MN); **Gasto de Alimentación.-** Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2020, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 520.60 (quinientos veinte pesos 60/100 MN).; **Gasto de Vestido.-** Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2020, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 369.00 (trescientos sesenta y nueve pesos 00/100 MN) y **Gasto de Médico.-** Presenta comprobante por tal concepto correspondiente al mes de Enero 2020, en los cuales se muestra un total mensual por \$ 460.07 (cuatrocientos sesenta pesos 07/100 MN); **TENIENDO UN TOTAL DE EGRESOS NETOS MENSUALES DE \$1,558.67 PESOS (MIL QUINIENTOS CINCIENTA Y OCHO PESOS 67/100 M.N.)_-----**



- - - Así mismo, se advierte de la entrevista realizada a la parte demandada, que refirió que su hija cuenta con servicio médico público afiliado a IMSS, refiriendo el demandado que desconoce del estado de salud de menor **Y.M.M.T.**; por lo hace a la vivienda, expresa que está ubicada en el ***** que es de su propiedad, y es donde habita desde hace aproximadamente 1 (uno) año; la vivienda esta edificada de una planta con paredes de block térmico, techo de concreto y vitropiso. La vivienda es dividida en espacios tales como; 2 recámaras, 1 sala, 1 comedor, 1 cocina y 1 baños. Cuenta con los electrodomésticos, electrónicos y mobiliario propio para su uso, y cuenta con todos los servicios públicos, las condiciones de la vivienda son adecuadas en limpieza, orden, habitabilidad y espacio diferentes áreas, la zona en la cual se ubica la vivienda cuenta con los servicios públicos como luz eléctrica, agua potable y drenaje, alumbrado público, y recolección de basura además de contar con facilidad en sus vías de acceso.-----

- - - Por otra parte, del estudio socioeconomico practicado a la parte actora la C. ***** **, por parte de la C. T.S. Mónica Leticia Sánchez Chavira, en su calidad de Trabajadora Social del DIF de Matamoros, Tamaulipas, misma que se llevó a cabo por la citada profesionista el día treinta y uno de enero del dos mil veinte, de cuya entrevista se desprende que la actora tiene su domicilio particular ubicado en calle



mismo menciona la C. ***** *****, que recibe el 30% (treinta por ciento) del salario laboral percibido por el Sr. ***** *****, como concepto de **pensión alimenticia a favor de su menor hija Y.M.M.T.**, de forma quincenal por la cantidad de \$1,347.80 pesos (Mil Trecientos Cuarenta y Siete Pesos 80/100 M.N.), dando como resultado mensual como pensión la cantidad de **\$2,695.60 pesos (Dos Mil Seiscientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.)**; así como que recibe un sueldo como empleada de la empresa COPPEL, de la cantidad de \$3,786.74 pesos (Tres Mil setecientos ochenta y seis pesos 74/100 M.N.), sumando la cantidad total de **INGRESOS NETOS de \$6,482.34 M.N. (seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 34/100 Monada Nacional)**.

- - - Y de cuyos ingresos solventa los gastos a favor de su menor hija y los propios, los cuales se identifican como: Agua (Pago Anual), Energía eléctrica \$400.00 pesos (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), Gas \$170.00 pesos (ciento setenta pesos 00/100 M.N.), Renta \$1,500.00 pesos (mil quinientos pesos 00/100 M.N.) y Alimentos \$1,800.00 pesos (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que divididos los gastos entre 3 (tres) personas que habitan el domicilio se tiene que cada uno **pagaría mensualmente la cantidad de \$1,290.00 pesos (mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, cada uno.

- - - Ahora bien en cuanto a los gastos exclusivos mensuales de la menor Y.M.M.T, se tiene los siguientes: cuota escolar por \$50.00 pesos (cincuenta pesos 00/100 M.N), Inscripción Escolar Anual

\$350.00 pesos (treientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que divididos entre 12 (doce) meses, se tiene un gasto mensual por dicho concepto de \$29.16 pesos (veintinueve pesos 16/100 M.N.), calzado escolar semestral la cantidad de \$800.00 pesos (ochocientos pesos 00/100 M.N.), que divididos por 6 (seis) meses, se tiene la cantidad mensual de \$133.33 pesos (ciento treinta y tres pesos 33/100 M.N.) como gasto de dicho concepto, útiles escolares anuales la cantidad de \$1,500.00 pesos (mil quinientos 00/100 M.N.), que divididos por 12 (doce) meses, se tiene un gasto mensual por dicho concepto de \$125.00 pesos (ciento veinticinco pesos 00/100 M.N.) y Gasto escolar de \$100.00 pesos (cien pesos 00/100 M.N.), que sumándolo por 4 (cuatro) semanas se tiene un gasto mensual de tal concepto la cantidad de \$400.00 pesos (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); Teniendo un total de gastos exclusivos y propios de menor Y.M.M.T, por la cantidad de **\$737.99 pesos (setecientos treinta y siete pesos 99/100 M.N.)** y que sumándolos a los gastos generales marginados por cada integrante que habita el domicilio de la parte actora, y que corresponde a la cantidad de **\$1,290.00 pesos (mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, se tiene que **la menor Y.M.M.T.,TIENE UN TOTAL NETO DE GASTOS MENSUALES DE \$2,027.00 pesos (Dos Mil Veintisiete Pesos 00/100 M.N.)**.-----

- - - Evidentemente con lo anterior, se tiene al confrontar los estudios antes señalados, que con la cantidad aplicada del 30% (por ciento) al sueldo y demas prestaciones del C. ***** ***** ***** ,



esto lo es, \$2,695.60 pesos (Dos Mil Seiscientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.) mensuales; se cubre los gastos netos de las necesidades basicas de la menor Y.M.M.T., ya que la misma tiene como egresos la cantidad de \$2,027.00 pesos (Dos Mil Veintisiete Pesos 00/100 M.N.) de forma mensual, quedandole una cantidad a favor a la menor de \$668.60 pesos (seiscientos sesenta y ocho pesos 60/100 M.N.), para cubrir cualquier eventualidad, esto sin tomar en cuenta el sueldo que entra a la casa habitacional de la C. ***** ***** ***** , donde vive la menor Y.M.M.T., con su madre y a quien esta última tambien le asiste la obligación de proporcionar alimentos a su menor hija.-----

- - - Por lo anterior, cabe poner de manifiesto que la pensión alimenticia debe ser fijada de manera proporcional tal como lo sustenta el contenido del artículo 288 del Código Civil para el estado de Tamaulipas, en tal virtud, no debe perderse de vista que la proporcionalidad estriba, precisamente en que ambos progenitores deben cumplir con la obligación alimenticia, misma que deberá ser impuesta de manera proporcional, esto es, tomando en consideración los ingresos y egresos de cada uno. Resulta aplicable, la tesis II.1o.47 C (10a.), de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo IV, Materia Civil, Página: 285, que establece:-----

PENSIÓN ALIMENTICIA. CUESTIONES A CONSIDERAR PARA SU FIJACIÓN ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. El principio de proporcionalidad de alimentos, previsto en el artículo 4.138 del Código Civil del Estado de México, aplicable en el caso concreto, en su texto anterior a la reforma publicada en la Gaceta del Gobierno el 14 de marzo de 2016, debe establecerse tomando en consideración la necesidad del acreedor alimentario y la capacidad económica del deudor; ahora bien, cuando la madre o el padre tenga incorporado al menor a su domicilio, si bien con ello cumple con su obligación alimentaria, esa situación no implica que si quien lo tiene percibe mayores ingresos que su contraparte, ya no tenga que aportar la porción de los alimentos que le corresponde pagar, toda vez que el rubro de alimentos no se cubre solamente con la vivienda; por tanto, teniendo como base el cien por ciento de las necesidades del menor, la cantidad que corresponda a cada uno de los padres deberá repartirse entre ambos de manera proporcional, según los ingresos que perciban. Máxime que no debe pasarse por alto que el principio de proporcionalidad no implica llegar al extremo de empobrecer al progenitor que fue condenado a proporcionar los alimentos y que no tiene incorporado a su domicilio al menor, más aún si obtiene menores ingresos que su contraria. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Amparo directo 161/2016. 2 de junio de 2016. Mayoría de votos. Disidente: Miguel Enrique Sánchez Frías. Ponente: Fernando Alberto Casasola Mendoza. Secretaria: Miriam Suárez Padilla. Esta tesis se publicó el viernes 9 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.-----

-

- - - Por consiguiente, se arriba a la consideración de que en esta obligación alimentaria derivada de la ley, deben imperar los principios de equidad y justicia, por ende, en su fijación se deberá de atender a las condiciones reales prevalecientes en ese vínculo familiar de la que surge este derecho de alimentos. Esto es, en su fijación además de atender a estos dos principios fundamentales a que hemos aludido: estado de necesidad del acreedor y a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

posibilidades reales del obligado, también deberán de ser consideradas y evaluadas las circunstancias o características particulares que prevalecen o representa esa relación familiar, como sin duda lo constituyen: el medio social en que se desenvuelven tanto el acreedor como el deudor alimentario, las costumbres y las circunstancias propias en que se desenvuelve cada familia, desde luego, comprendiendo en ésta al cónyuge y a los hijos y demás que resulten beneficiarios conforme lo señala la ley sustantiva aplicable al caso en concreto. Pues es en base a estas particularidades y a los requerimientos cotidianos surgidos de la vida moderna, que el legislador ordinario con el fin de establecer formas prácticas de poder cumplir con efectividad esa obligación alimenticia, autoriza al deudor para que pueda cumplirla mediante la asignación de una pensión suficiente al acreedor, o bien, incorporándolo a su familia; y sólo ante la eventualidad de que exista oposición a esta incorporación, corresponde entonces al juzgador, tomando en cuenta esas particularidades, fijar la forma en que deberán suministrarse dichos alimentos (artículo 286 del Código Civil para el estado de Tamaulipas). *"ARTÍCULO 286.- El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos".*

- - - No se omite mencionar que estas dos formas legales establecidas para cumplir con esta clase de deber alimentario,

también obedecen a que en ocasiones el deudor no tiene posibilidades económicas de cumplir con una pensión y le es más fácil compartir su casa con el acreedor que desprenderse de recursos, los cuales, incluso pueden hacerle falta para cubrir sus propias necesidades; por ello, el legislador previendo estas inconveniencias, estableció para tales casos la incorporación que se menciona. Efectuada esta precisión, es de observarse que en dicho dispositivo legal, también se plasma el carácter proporcional que debe reunir una obligación alimenticia.-----

- - - De igual manera, la Convención sobre los Derechos del Niño prevé en su artículo 27 lo relativo al derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral y determina que son los padres y las personas encargadas de él los responsables primordiales de proporcionar las condiciones necesarias para ese desarrollo. Como parte integrante de nuestro parámetro de constitucionalidad de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Federal, es necesario profundizar en la referida disposición de este tratado internacional a fin de comprender a cabalidad su incidencia en la definición de las relaciones del Estado, la Sociedad y la Familia en relación con la protección de la infancia. De lo cual se advierte que la Convención sobre los Derechos del Niño, en sintonía con el derecho internacional de los derechos humanos y la propia Constitución, ha optado por establecer la responsabilidad primordial para la crianza y el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los menores



en el núcleo familiar, especialmente en los progenitores o, en su caso, en las personas encargadas de su cuidado. En ese sentido, utiliza el lenguaje de los derechos para reconocer aquél de todo niño a un nivel de vida adecuado, con las correlativas obligaciones de sus cuidadores. Esta formulación no exime ni desplaza al Estado de sus respectivas obligaciones en materia de protección a la niñez. Lejos de ello, el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece de forma puntual las acciones positivas a cargo de los Estados Partes para brindar apoyo a los responsables primarios a fin de lograr el desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social de los niños, lo que incluye proporcionar asistencia material y desarrollar programas. Por lo que determina que el Estado debe tomar todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera incluso si éstos viven en el extranjero. En ese sentido, en un grado mayor de especificidad que aquel utilizado en el texto constitucional, este tratado internacional dota de significado al derecho de alimentos de los niños elevando a la máxima jerarquía no solo su contenido esencial y la determinación de los sujetos obligados, sino también las condiciones de la obligación alimenticia y la posición del Estado como garante. Todo ello, además a la luz del interés superior del niño como principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que tenga que aplicarse a un niño en un caso concreto.-----

- - - Así pues, debe decirse que los alimentos a favor de los menores deben decretarse considerando las “posibilidades y medios económicos del deudor”; argumento que debe tomarse en cuenta desde la perspectiva actual y cierta, considerando los hechos y circunstancias personales vigentes tanto del deudor como del acreedor alimentario, motivo por el cual fueron desahogados los respectivos estudios socioeconómicos a ambas partes, y de los cuales se tomó en consideración el número de personas que aportan y viven en dichos domicilios. Ahora bien, de los artículos [4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se advierte que la obligación primordial de proporcionar las condiciones de **vida** que sean necesarias para el desarrollo de los niños corresponde a los padres y otras personas responsables por ellos, los cuales deberán responder de acuerdo con sus posibilidades y medios económicos. De esta manera, al consagrar el principio de proporcionalidad que rige en materia de alimentos, su formulación tiene la vocación de abarcar todos los recursos por medio de los cuales una persona puede satisfacer sus necesidades materiales y ponerlos al servicio de las necesidades de sus hijos. En este sentido, al momento de determinar la capacidad económica del deudor alimentario, el juez debe tomar en cuenta las rentas de capital y de trabajo, así como todos los recursos que sean de libre disponibilidad del sujeto obligado; y si bien es verdad que la determinación de la capacidad económica no puede estar basada



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

en la especulación, también lo es que la interpretación del artículo [27.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño](#) debe ser extensiva y holgada, si pretende cumplir su finalidad de protección alimentaria. Por ende, cualquier pretensión restrictiva o limitativa de la capacidad económica del deudor alimenticio, es violatoria del interés superior del menor, por tanto, como ya se dijo, si el deudor alimentista cuenta con diversos acreedores alimentarios, ello no es limitante para poder establecer una pensión alimenticia justa y equitativa en beneficio de la menor interviniente en el presente asunto, pues al encontrarse acreditado en autos el estado de necesidad de la mismo, esto de acuerdo a su edad (diecisiete años ocho meses) y el entorno social en que éste se encuentra desarrollándose en la actualidad, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenece, pues los alimentos no sólo abarcan el cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la posibilidad real del deudor para cumplirla, quien se encuentra debidamente acreditado que en la actualidad se encuentra laborando y percibiendo un ingreso por su trabajo, en una empresa debidamente establecida, situación que desde esa perspectiva y tomando en consideración el alto costo de vida, y las necesidades de la menor inmiscuida en el procedimiento que nos ocupa S.M.S.L., tales como la comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria, los gastos para su educación y

para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales; Ante lo cual, debe decirse que existe un vasto marco normativo constitucional y convencional en materia de obligaciones alimentarias, en primer término, se debe estar a lo dispuesto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala:- *"Artículo 4°, El varón y la mujer son iguales ante la ley, Está protegerá organización y el desarrollo de la familia. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velara y cumplirá con el principio del Interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez."*-----

- - - El precepto constitucional transcrito dispone en su primer párrafo, el deber del Estado de tutelar la igualdad de genero y proteger a la familia a través de la ley; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se debe velar y cumplir el principio del interés de los niños y niñas, garantizando sus derechos, sobre la base de que tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Luego, se desprende que nuestro texto constitucional ya reconoce como eje rector de las decisiones del Estado en que se discuta un derecho de los niños y



niñas, de atender a ese interés superior, y servirá para decidir cualquier controversia en la definición del ejercicio de sus derechos o de incompatibilidad entre ellos. Sobre el tema, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 señala: *“Artículo 25, Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios... ”*. Asimismo, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, firmado por el Presidente de la República el dos de marzo de mil novecientos ochenta y uno, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes doce de mayo de ese mismo año; en su artículo 11, reconoce: *“Artículo 11., 1.- Los Estados, partes en el presente pacto, reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para si y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.”*-----

- - - Como se aprecia, ambos instrumentos internacionales, de manera muy similar, reconocen los alimentos como un derecho fundamental del hombre. Para concluir en el plano internacional, la Convención Interamericana sobre obligaciones alimentarias, suscrita por México el siete de abril de mil novecientos noventa y dos, ratificada por el Senado de la República el veintidós de junio

de mil novecientos noventa y cuatro, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de noviembre del mismo año, dispone en sus numerales 4 y 6, lo siguiente: "*Artículo 4. Toda persona tiene derecho a recibir alimentos, sin distinción de nacionalidad, raza, sexo, religión, filiación, origen o situación migratoria, o cualquier otra forma de discriminación.*"; "*Artículo 6. Las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y de deudor de alimentos, se regularán por aquel de los siguientes órdenes jurídicos que, a juicio de la autoridad competente, resultare mas favorable al interés del acreedor: a.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del acreedor; b.- El ordenamiento jurídico del Estado del domicilio o de la residencia habitual del deudor*".-----

- - - Del anterior instrumento se advierte que toda persona tiene derecho a recibir alimentos conforme al principio de igualdad y no discriminación; y que las obligaciones alimentarias, así como las calidades de acreedor y deudor de alimentos, se regularan por el orden jurídico que resulte mas favorable al interés del acreedor alimentario.-----

- - - Bajo esta tesisura y tomando en cuenta, todo lo anteriormente abordado, y tomando en consideración la minoría de edad de su hija **Y.M.M.T.**, así como el estado de sus necesidades y del entorno social en que esta se desenvuelve, sus costumbres y demás particularidades que representan la familia a la que pertenece, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido, sin olvidar la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

posibilidad real del deudor para cumplirla y los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, en el amparo del numeral 288 del Código Civil en vigor, es de establecerse un equilibrio entre los recursos del deudor y las necesidades de los acreedores y a ello obedece el principio citado.-----

- - - Atento a lo anterior, **se condena a ***** ***** *******, al otorgamiento de una pensión alimenticia en su carácter **definitiva** favor de su hija **Y.M.M.T.**, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones que obtiene como maestro del *********, lo anterior tiene su fundamento en los artículos 277 y 288 del Código Civil vigente en el Estado, que jurídicamente establecen:- Los alimentos comprenden:- I. La comida, el vestido, la habitación, la atención médica, la hospitalaria y en su caso, los gastos de embarazo y parto. II.- Respecto de los menores, además, los gastos para su educación y para proporcionarles oficio, arte o profesión honestos y adecuados a sus circunstancias personales.— Los alimentos han de ser proporcionados a la posibilidad del que deba darlos y a la necesidad del que deba recibirlos, pero la proporción de éstos no podrá ser un porcentaje inferior al 30 por ciento ni mayor del 50 por ciento del sueldo o salario del deudor alimentista.- Cuando no sea comprobable el salario o los ingresos del deudor alimentario, el Juez resolverá con base en la capacidad económica y el nivel de

vida que el deudor y sus acreedores alimentarios hayan llevado en los últimos dos años.-----

- - - Cobra aplicación al respecto también el principio emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a continuación se transcribe: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XIV, Agosto de 2001. Tesis: 1a./J. 44/2001. Página: 11.-----

Alimentos. Requisitos que deben observarse para fijar el monto de la pensión por ese concepto (legislaciones del distrito federal y del estado de Chiapas). De lo dispuesto en los artículos 308, 309, 311 y 314 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos 304, 305, 307 y 310 del Estado de Chiapas, se advierte que los legisladores establecieron las bases para determinar el monto de la pensión alimenticia, las cuales obedecen fundamentalmente a los principios de proporcionalidad y equidad que debe revestir toda resolución judicial, sea ésta provisional o definitiva, lo que significa que para fijar el monto de esta obligación alimentaria debe atenderse al estado de necesidad del acreedor y a las posibilidades reales del deudor para cumplirla, pero, además, debe tomarse en consideración el entorno social en que éstos se desenvuelven, sus costumbres y demás particularidades que representa la familia a la que pertenecen, pues los alimentos no sólo abarcan el poder cubrir las necesidades vitales o precarias del acreedor, sino el solventarle una vida decorosa, sin lujos, pero suficiente para desenvolverse en el status aludido; de ahí que no sea dable atender para tales efectos a un criterio estrictamente matemático, bajo pena de violentar la garantía de debida fundamentación y motivación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, eventualmente, hacer nugatorio este derecho de orden público e interés social. Contradicción de tesis 26/2000-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito. 4 de abril de 2001. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Arturo Aquino Espinosa. Tesis de jurisprudencia 44/2001. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de mayo de dos mil uno, por unanimidad de cuatro votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente: Juventino V. Castro y Castro.-----



- - - Por lo tanto, para el debido cumplimiento a lo anterior, se dispone girar atento oficio al representante legal de dicho instituto educativo para el cual labora el demandado, a fin de que se sirva descontar la cantidad equivalente al porcentaje indicado, por lo que la cantidad resultante en dinero le sea entregada a la **C. ******* *****
*****, en representación de su menor hija **Y.M.M.T.**, en los mismos términos en que se venía realizando dicho embargo, por concepto de pensión alimenticia.-----

- - - **SEXTO.-** Así mismo, y toda vez que las partes del juicio durante la sustanciación del presente Juicio Sumario no suscitaron controversia respecto a Fijar un Régimen de Convivencia Familiar entre el demandado ***** ***** *****; con su hija **Y.M.M.T.**, quien en la actualidad cuenta con doce (12), años de edad, y a quien se le considera adolescente con nivel de autonomía propia y capacidad de decisión, por lo que puede si es su deseo comunicarse con su padre el **C. ***** ***** *******; Circunstancias por las cuales la suscrita juzgadora determina que en todo caso las partes del juicio los **C.C. ***** ***** ***** Y ***** ***** *******, tienen expedito su derecho para que promuevan lo conducente en la vía y forma legal mediante juicio autónomo la fijación de un Régimen de Convivencia Familiar en los días y el horario que consideren pertinente, considerando las ocupaciones y necesidades de la menor, así como las del propio padre; lo anterior tiene aplicación en la siguiente tesis que al rubro dice:-----

Décima Época Núm. de Registro: 2015214 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 46, Septiembre de 2017, Tomo III Materia(s): Civil Tesis: VII.1o.C.41 C (10a.) Página: 1974.- **RÉGIMEN DE CONVIVENCIA PROVISIONAL EN LOS JUICIOS QUE VERSAN ÚNICAMENTE SOBRE ALIMENTOS. BASTA LA SOLICITUD DEL PADRE NO CUSTODIO, PARA QUE EL JUEZ LA DECRETE (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ).** De conformidad con el código citado, en términos generales, en los juicios de alimentos no resulta admisible que las partes o el Juez varíen la pretensión de la litis en el juicio una vez que ésta se fija; sin embargo, tratándose específicamente del régimen de convivencia provisional, de acuerdo con los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que define el interés superior del menor, 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve; y 24 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (abrogada), basta la solicitud del progenitor no custodio para convivir con su menor hijo, para que el juzgador provea provisionalmente respecto de ese derecho fundamental del menor, si no existe impedimento legal alguno. Sin que ello signifique prejuzgar sobre la convivencia definitiva, pues ésta deberá demandarse en un juicio autónomo, por quien se considere afectado, toda vez que la excepción a la regla de la litis en el juicio de alimentos, opera sólo respecto del régimen de convivencia provisional. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.-----

- - - Por último, por cuanto se refiere al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, que le reclama la actora, se absuelve a éste a tal concepto en términos del dispositivo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

- - - Por lo anteriormente expuesto con apoyo además en los artículos 1, 4, 5, 40, 41, 50, 63, 68, 112, 113, 115, 118, 127, 195, 248, 267, 273, 286, 392, 443, 444, 445, 447, 470, 471 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los concordantes 277, 278, 279, 281, 288, 289, 291 del Código Civil en vigor, es de resolver y se resuelve:-----

- - - **PRIMERO.-** Se decreta **PROCEDENTE** el presente Juicio Sumario Civil sobre Alimentos Definitivos que ejercitó la **C. *******



***** ***, en representación de su menor hija **Y.M.M.T.**, en contra de ***** ***, pues la actora acreditó los extremos de su acción, y las Excepciones y Defensas opuestas por el demandado no prosperaron, en consecuencia:-----

- - - **SEGUNDO.**- En base a los argumentos expuestos en el Considerando quinto del presente fallo, **se condena** a ***** ***, al otorgamiento de una pensión alimenticia en su carácter definitivo en favor de su hija **Y.M.M.T.**, consistente en el **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones que obtiene como maestro del ***** **, lo anterior tiene su fundamento en los artículos 277, 288 y 293 del Código Civil vigente en el Estado.-----

- - - **CUARTO.**- Por lo tanto, para el debido cumplimiento a lo anterior, se dispone girar atento oficio al representante legal de ***** **, a fin de que se sirva descontar el **30% (TREINTA POR CIENTO)** sobre el salario y demás prestaciones que obtiene el demandado como empleado de dicho instituto, por lo que la cantidad resultante en dinero le sea entregada a la **C. ***** ***,** en representación de su menor hija **Y.M.M.T.**, en los mismos términos en que se venía realizando dicho embargo, por concepto de pensión alimenticia.-----

- - - **QUINTO.**- Por los motivos expuestos en el considerando sexto de fallo en estudio, la suscrita juzgadora determina que las partes del juicio los **C.C. ***** ***, Y ***** ***,** tienen expedito

su derecho para que promuevan lo conducente en la vía y forma legal mediante juicio autónomo la fijación de un Régimen de Convivencia Familiar en los días y el horario que consideren pertinente, considerando las ocupaciones y necesidades de su menor hija Y.M.M.T., así como las del propio padre.-----

- - - **SEXTO.**- Por último, por cuanto se refiere al pago de los gastos y costas judiciales erogados con motivo de la tramitación del presente juicio, que le reclama la actora, se absuelve a éste a tal concepto en términos del dispositivo 131 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE:**- Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **PRISCILLA ZAFIRO PEREZ COSIÓ**, Juez Primero de Primera Instancia del ramo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **SIMÓN ALBERTO LOPEZ IBARRA**, quien autoriza y da fe.----- **DOY FE** -----

JUEZ

SECRETARIO

- - - Enseguida se público en lista del día. Consté.-----

*C. Lic. Elizabeth Reyes.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*El Licenciado(a) ELIZABETH REYES HERNANDEZ, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL
QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento
corresponde a una versión pública de la resolución número 660
dictada el MARTES, 31 DE AGOSTO DE 2021 por la JUEZ
PRISCILLA ZAFIRO PEREZ COSIO, constante de 55
(CINCUENTA Y CINCO) fojas útiles. Versión pública a la que de
conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII,
XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos
generales en materia de clasificación y desclasificación de la
información, así como para la elaboración de versiones públicas;
se suprimieron: el nombre de las partes, el de sus representantes
legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, nombre y
domicilio de la fuente de trabajo del demandado, nombre de la
actual pareja de la parte actora, información que se considera
legalmente como confidencial, por actualizarse lo señalado en los
supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 04 de noviembre de 2021.